*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 3881/3887; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Alberto Osvaldo Pessón, en la suma de once mil pesos ($ 11.000); por las tareas realizadas a fs. 3890/3896 vta. y 3898/3906 vta., se fijan los del doctor Guillermo Miguel, en la suma de treinta y siete mil pesos ($ 37.000) y por las de fs. 3930/3946, se regulan a los doctores Agustín Siboldi y Cristian Perosino, en conjunto, en la de ocho mil ochocientos pesos ($ 8.800).

Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 3879/3880, 3907/3918 y 3919/3929; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015), se regulan los honorarios de los doctores, Lucas Cristian Carelli y Susana Cristina Felibert de Carelli, en conjunto, en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000), a Francisco J. Colla y Ernesto Granados, en la de ocho mil pesos ($ 8.000) y en la de ocho mil pesos ($ 8.000), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA